

RESOLUCIÓN No. 01317

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 00756 DEL 16 DE JUNIO DEL 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, con forme a la Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la **Resolución No. 00756 del 16 de junio de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó a la sociedad **FELIX GANDUR & ASOCIADOS LIMITADA**, titular del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 2836 del 30 de noviembre de 2006**, el pago por concepto de seguimiento ambiental la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$541.000)** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante oficio **2015EE117232 del 02 de julio de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitió citación de notificación de la **Resolución No. 00756 del 16 de junio de 2015**, a la sociedad **FELIX GANDUR & ASOCIADOS LIMITADA**, a la Calle 90 No. 19 C – 32.

Que el oficio citado anteriormente fue devuelto el 07 de julio de 2015, por tratarse de destinatario desconocido en la Calle 90 No. 19 C – 32.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio **2015EE209932 del 26 de noviembre de 2015**, envió aviso de notificación y copia íntegra de la **Resolución No. 00756 del 16 de junio de 2015**, a la sociedad **FELIX GANDUR & ASOCIADOS LIMITADA**, a la dirección Calle 90 No. 19 C – 32.

Que el anterior oficio junto con el respectivo aviso de notificación y copia de la resolución referida, fue devuelto el 28 de octubre de 2015, por tratarse de destinatario desconocido en la dirección consignada para la notificación.

Que en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se realizó del 18 de enero de 2016 al 25

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 01317

de enero de 2016, la publicación del aviso de notificación de la **Resolución No. 00756 del 16 de junio de 2015**, por el término de cinco (5) días, en donde conforme a lo expresado por la normatividad administrativa se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente del retiro del referido aviso.

Que en consecuencia de lo anterior, se tuvo como fecha de notificación por aviso el día 26 de enero de 2016, quedando legalmente ejecutoriada el 10 de febrero de 2016.

Que mediante oficio **2016EE16847 del 28 de enero de 2016**, la Subdirección Financiera, en desarrollo de la gestión de cobro persuasivo de la Resolución tantas veces referida, remitió recibo de pago debidamente diligenciado, en donde igualmente se advierte que de no allegarse información alguna en los términos establecidos se dará traslado a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda para adelantar el proceso de cobro coactivo.

Que mediante memorando **2016IE62178 del 21 de abril de 2016**, la Dirección de Control Ambiental, remitió a la Subdirección Financiera la **Resolución No. 00756 del 16 de junio de 2015**, junto con otras resoluciones de cobro, con el propósito de que se surtiera el cobro persuasivo o se enviara a cobro coactivo cuando fuera procedente.

Que mediante oficio **2016EE87351 del 31 de mayo de 2016**, se dio traslado de la **Resolución No. 00756 del 16 de junio de 2015**, a la Subdirección de Ejecuciones de Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de que se efectuara al respectivo proceso de cobro coactivo.

Que mediante radicado **2016ER118376 del 12 de julio de 2016**, la Dirección Distrital de Tesorería – Subdirección de Ejecuciones Fiscales – Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, devuelve la **Resolución No. 00756 del 16 de junio de 2015**, debido a que al realizar el estudio de procedibilidad del Título Ejecutivo contenido en el citado acto administrativo y con el ánimo de garantizar el principio constitucional del debido proceso, se evidenció que la dirección a la cual se remitieron las notificaciones de dicho acto administrativo, no corresponde con la consignada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio para la sociedad **FELIX GANDUR & ASOCIADOS LIMITADA**.

Que mediante memorando **2016IE123150 de 19 de julio 2016**, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, devolvió el proceso de cobro coactivo adelantado sobre la **Resolución No. 00756 del 16 de junio de 2015**, a la Dirección de Control Ambiental, conforme a lo expuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante radicado **2016ER118376 del 12 de julio de 2016**.

Que una vez revisado el expediente **DM-05-1998-229**, en el que se adelantan las diligencias correspondientes al permiso de vertimientos y analizada la **Resolución No. 00756 del 16**

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 01317

de junio de 2015, se encontró que se hace necesario **corregir** el artículo tercero de la resolución en referencia debido a que se escribió erróneamente la dirección de notificación de la sociedad **FELIX GANDUR & ASOCIADOS LIMITADA**, el que reza:

“ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad FELIX GANDUR & ASOCIADOS LIMITADA, identificada con el NIT. 830.129.264-4, a través de su representante legal el señor JESUS EDUARDO GANDUR GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.135.732, o quien haga sus veces, en la Calle 90 No 19C – 32 de la localidad de Chapinero de esta ciudad (...).”

Que es conveniente **corregir** el artículo citado, teniendo en cuenta que a través de la **Resolución No. 00756 del 16 de junio de 2015**, se ordenó el pago por seguimiento ambiental, respecto del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 2836 del 30 de noviembre de 2006**, sin que se consignara la dirección de notificación judicial correspondiente a la sociedad **FELIX GANDUR & ASOCIADOS LIMITADA**.

Así las cosas se hace necesario **corregir** el artículo tercero, de la **Resolución No. 00756 del 16 de junio de 2015**.

Que una vez realizada la verificación a través de los medios de información y el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se logró establecer que la **FELIX GANDUR & ASOCIADOS LIMITADA**, identificada con NIT. 830.129.264-4, representada legalmente por el señor **JESUS EDUARDO GANDUR GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.135.732, o quien haga sus veces, se encuentra actualmente en liquidación, por lo tanto, de aquí en adelante se hará referencia a la sociedad **FELIX GANDUR & ASOCIADOS LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Agrega que en virtud del principio de **eficacia**, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

Que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), permite la corrección de irregularidades en los actos administrativos para ajustarlos a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirlos del mismo modo, el numeral 140 del artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 que modifica el

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 01317

Código de Procedimiento Civil, norma procesal que es llamada a llenar los vicios que posee la normativa contencioso administrativa indica que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el funcionario que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, esto que también encuentra aplicabilidad e los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella.

Que el artículo 12 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), es llamada a llenar los vacíos que posee la normativa contencioso administrativa en virtud de lo preceptuado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección alterará la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Una vez efectuada la corrección, la misma deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia estableció que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales deben ser acatadas por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo, el numeral 12º Ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir y obstaculizar su

RESOLUCIÓN No. 01317

empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (\$1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que por último, es preciso hacer mención a los artículos 32 y 33 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), por cuanto la notificación del presente acto administrativo y de la **Resolución No. 00756 del 16 de junio de 2015**, se surtirá en la dirección de notificación que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **FELIX GANDUR & ASOCIADOS LIMITADA**, teniendo en cuenta que es obligación de todo comerciante el renovar anualmente su registro mercantil correspondiente, donde se consigna información relevante como lo es para el caso la dirección de notificación; sin embargo, se observó que el correspondiente a la sociedad en mención no se ha renovado desde el 12 de mayo de 2008, por lo tanto es de presumirse la invariabilidad de los datos allí consignados y, en tal sentido esta Secretaría comparte las apreciaciones de la Honorable Corte Constitucional, expuestas en la sentencia C-277 del 05 de abril de 2006, en la cual concluye:

“(...) el registro mercantil permanentemente actualizado, presta a la actividad económica la posibilidad de configuración de uno de sus supuestos más importantes, cual es el de (i) la organización. De la que deriva igualmente otro elemento esencial no solo al ejercicio del intercambio comercial sino a la dinámica misma del Estado Constitucional de Derecho, que es (ii) la seguridad jurídica. Todo esto, a través de la satisfacción de otro principio

RESOLUCIÓN No. 01317

fundamental de las actividades económicas, cual es el de (iii) la publicidad (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que finalmente, mediante numeral 1° del Artículo 3° de la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)"

En mérito de lo expuesto esta Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo 3° de la **Resolución No. 00756 del 16 de junio de 2015**, el cual quedará así:

- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FELIX GANDUR & ASOCIADOS LIMITADA**, identificada con el NIT. 830.129.264-4, a través de su representante legal el señor **JESUS EDUARDO GANDUR GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.135.732, o quien haga sus veces, en la Avenida 13 (Avenida Caracas) No. 75 -18 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No. 00756 del 16 de junio de 2015**, continúan plenamente vigentes e incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FELIX GANDUR & ASOCIADOS LIMITADA**, identificada con el NIT. 830.129.264-4, a través de su representante legal el señor **JESUS EDUARDO GANDUR GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.135.732 o quien haga sus veces, en la Avenida 13 (Avenida Caracas) No. 75 -18 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín que para efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01317

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de junio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-1998-229
Persona Jurídica: FELIX GANDUR & ASOCIADOS LIMITADA
Elaboró: Judy Carolina Parrado Vanegas
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro
Localidad: Chapinero

Elaboró:

JUDY CAROLINA PARRADO VANEGAS	C.C: 1013594644	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171042 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/06/2017
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170450 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/06/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2016039 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
-----------------------------	---------------	----------	-------------------------------	------------------	------------